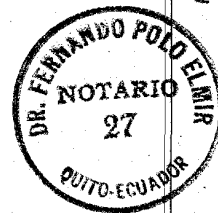


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 1



CONSTITUCION DE COMPANIA
CLINICA CONOCOTO 'CLICON CIA. LTDA

CAPITAL: USD\$5.000,00

Di: Copias

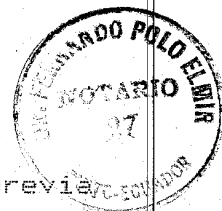
P.P.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de febrero del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores: Doctor JUNIOR GEOVANNY LLANOS SANCHEZ, casado y la señorita JEANETH DEL ROSARIO BURNED MORA, soltera; todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Doctor Junior Geovanny Llanos

Sánchez y la señorita Jeaneth del Rosario Burneo Mora, los dos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, y soltera respectivamente, de Profesión Médico, y dedicada a actividades particulares la segunda de los comparecientes, hábiles en Derecho, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD O CONSTITUCION.- Los intervinientes de manera libre, voluntaria y expresa declaran que constituyen, como en efecto así lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de CLINICA CONOCOTO CLICON CIA. LTDA., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil y, a los presentes Estatutos. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-ARTICULO PRIMERO: Naturaleza y denominación.- CLINICA CONOCOTO CLICON CIA. LTDA. Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes ecuatorianas y, por las disposiciones de los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, podrá además establecer sucursales o establecimientos en uno o varios lugares dentro del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y, los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- A la

prestación de toda clase de servicios de atención médica en todas las especialidades que requieran las

personas en general; b).- La prestación al público en general de toda una gama de servicios

relacionados con el área de la ciencia médica, como:

Uno) Atención en consulta externa; Dos) Internamiento y hospitalización; Tres) Emergencias; Cuatro)

Cirugía general y laparoscópica, cirugía plástica y reconstructiva, cirugía vascular y angiología;

Cinco) Traumatología y ortopedia, ginecología y obstetricia; Seis) Urología, pediatría,

neonatología, otorrinolaringología, cardiología, cardiotorácica; Siete) Medicina personal, de grupo y

familiar, oftalmología, odontología, laboratorio clínico y bacteriológico; Ocho) Ecosonografía, rayos

X, tomografía, terapia del lenguaje, fonaudiología, fisioterapia y rehabilitación; Nueve) Neurología y

neurocirugía, hematología; y, en general la atención médica en todas las especialidades que normalmente

ofrece al público una Clínica; c).- La exportación, importación, distribución, comercialización,

invención y patente, de productos, tales como: farmacéuticos, medicinas, insumos e indumentaria

30000

médica, y en general de toda clase de productos relacionados con la salud; d).-La importación, exportación, distribución, comercialización, invención y patente, de artículos, productos, equipos, insumos, herramientas, y en general todo lo que se utiliza en la especialidad de Oftalmología y Odontología; e).-Preparación, entrenamiento y capacitación técnica para la especialización del personal que manibre u opere herramientas, maquinarias, equipos y redes, en las distintas áreas de la industria, el comercio y especialmente dentro de lo relacionado al sector de Clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios, etcétera.; y, f).-Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista, intermediaria, agente, franquiciada y representante de personas naturales y/o jurídicas sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios permitidos por la Ley y, relacionados con sus actividades, sin perjuicio de las prohibiciones legales que estipula la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución.-La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



legales aplicables. TITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL

SOCIAL.-ARTÍCULO QUINTO: Capital y Participaciones.-

El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS .DE

AMERICA(USD.5.000,00),dividido en Cinco mil

(5.000)participaciones sociales de Un dólar cada

una. ARTÍCULO SEXTO: Referencias Legales.-En todo lo

relativo a aumentos o disminución de capital,

capitalización y demás asuntos que hagan relación

con el capital social, se estará a lo dispuesto por

la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO: Naturaleza de las

Participaciones, su transmisión y cesión.-Las

participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia

o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de

otro u otros socios de la Compañía, o de terceros si

se obtuviere el consentimiento unánime de todo el

capital social, expresado en la Junta General.-La

cesión se hará por escritura pública y dando

cumplimiento con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Certificado de Aportación.- La

Compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el que constará necesariamente, su

carácter de No Negociable y el número de

participaciones que por su aporte le correspondan.-

Dichos certificados serán firmados por el Presidente

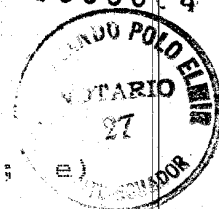
y el Gerente; la Compañía reconocerá como dueños de

los participaciones a quienes consten en el Libro

respectivo y, en caso de pérdida, sustracción, extravío o inutilidad de un Certificado, se estará a lo dispuesto por la Ley, para conferir uno nuevo en su reemplazo. TITULO TERCERO.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: Gobierno y Administración.-La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía; y, su administración al Gerente y al Presidente. La Junta General de Socios determinará la necesidad de instituir un Comisario como órgano de fiscalización. ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, o por sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios.- Son atribuciones y deberes de este organismo: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos; c) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente de la Compañía; fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



Balances que presente el Gerente de la Compañía; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la Compañía; l) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.-Las primeras, las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el Balance anual y los informes que

presente el Gerente, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades; Las segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.-Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Convocatorias.-Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, la efectuará el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada socio en los Libros de la Compañía.-Las convocatorias expresarán el lugar, día fecha, hora y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Quórum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del



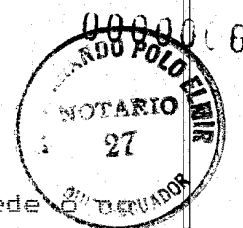
Capital Social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre, que, se cumplan los demás requisitos de Ley.-En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios concurrentes. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Quórum de decisión.-Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del Capital Social concurrente a la reunión, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de Un dólar de los Estados Unidos de América.-Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, de las Resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: Representación.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial; o mediante carta dirigida al Gerente de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Actas y Expedientes de las Juntas.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el Acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.-Se formará un expediente de cada Junta,

el expediente contendrá una copia del Acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos.- Se incorporará también a dichos expedientes, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-Las Actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidente y Secretario de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.-El Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Junta Universal.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-Sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-El Presidente será

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



nombrado por la Junta General de Socios, puede ser socio de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.-El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía.-Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, puede o no ser socio de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.-El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-Al Gerente le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: Atribuciones y Deberes del Gerente de la Compañía.-El Gerente tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y, las instrucciones impartidas por la Junta General. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios, los informes económicos de la Compañía; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la Contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de la documentación de la Compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, ahorro, o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; j) Constituir para los efectos de la Ley, Apoderado.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



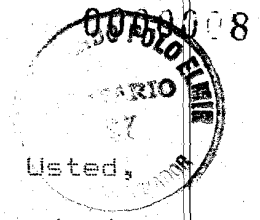
Procuradores Judiciales para los actos que faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; y, k) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social. TITULO CUARTO.-DE LA FISCALIZACIÓN, EJERCICIO ECONOMICO RESERVAS LEGALES, REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Fiscalización.- La Fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, o al Comisario a quien ella haya instituido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Ejercicio económico.-La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Reservas legales.-La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social; en cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Reparto de utilidades.-Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con

arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL PAG.	NUMERO DE
	SUSCRITO	NUMERACION	PARTICIPACIONES
LLANOS SANCHEZ JUNIOR GEOVANNY	4.950,00	4.950,00	4.950
BURNEO MORA JEANETH DEL ROSARIO	50,00	50,00	50
TOTAL:	5.000,00	5.000,00	5.000

Capital que está depositado en la cuenta especial de " INTEGRACIÓN DE CAPITAL" a nombre de la Compañía, según se desprende del Certificado original conferido por el Banco del Pichincha C.A., que se anexa, y obra como habilitante de este Instrumento. CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo segundo de este Estatuto, se designa como Presidenta de la Compañía a la señora TANIA MIREYA SÁNCHEZ MORA; y, como Gerente de la Compañía al Doctor JUNIOR GEOVANNY LLANOS SÁNCHEZ, respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a su Abogado Patrocinador Jorge Leonardo Jácome R., para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Instrumento ante el Registrador Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA, AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Abogado Jorge Leonardo Jácome, afiliado al Colegio de Abogados de Tungurahua, con el número trescientos noventa y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

f) SR. JUNIOR GEOVANNY LLANOS SANCHEZ

020119976-7



f) SRA. JEANETH DEL ROSARIO BURNEO MORA

1701609670





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de Febrero de 2006

Mediante comprobante No. **773291369**, el (la) Sr. **Llanos Sanchez Junior Geovanny**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **Clínica Conocoto CLICON Cia. Ltda.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Llanos Sanchez Junior Geovanny	US.\$.	4,950.00
Burneo Mora Jeaneth Del Rocio	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2,25 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7079161

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JACOME ROBALINO JORGE LEONARDO

Fecha de Reservación: 31/01/2006 12:29:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CLINICA CONOCOTO CLICON CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

EQUATORIANA***** V4443V4444
CASADO TANIA MIREYA SANCHEZ MORA
SUPERIOR MEDICO
RAFAEL MESIAS LLANOS VELASCO
JUDITH ERCIRA SANCHEZ LOPEZ
RUMINAHUI 09/05/2005
09/05/2017

REN 1411164

CIUDADANIA 020119976-7
LLANOS SANCHEZ JUNIOR GEOVANNY
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS
31 OCTUBRE 1971
001- 0022 00022 N
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN PABLO DE ATENAS 1971

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

196-9548-
NUMERO
020119976-7
CEDULA
LLANOS SANCHEZ JUNIOR GEOVANNY
APELLIDOS Y NOMBRES
RICHINCHA
PROVINCIA
CANTON
VILLA FLORA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUDICIA



Dr. CARANDO POLO ELIZABETH
NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170860957-0

JURNEO MORA JEANETH DEL ROSARIO

17 SEPTIEMBRE 1971

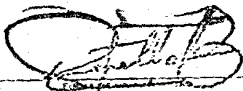
LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S D

LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 17 295 13416
TOMO PAG ACT

FICHINCHA/ QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUAREZ 71


FIRMA DE CEDULADO

ECUATORIANA***** E232313222
NACIONALIDAD UG DREI
SOLTERO
ESTADOCIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INTERSECCION
VICENTE BURNED
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELVA MORA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
DOQUITO 27-93-40
LUGAR Y FECHA DE EMISION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE EXPIRACION
100248
FORMA

ALFAYACION

SERIE CLASIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

11-10-1974

113-3045

NUMERO

1705505670

CEQUILA

BURNEO MORA JEANETH DEL ROSARIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

CHILIGALLO

PARROQUIA

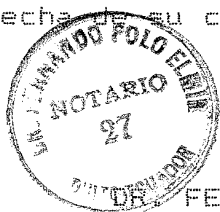
CHILIGALLO

ZONA

Presidente de la Junta

130000

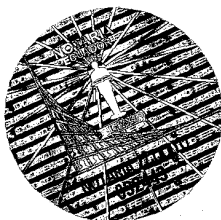
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada CLINICA CONOCOTO CLICON CIA.
LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo
lugar y fecha de su celebración.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary stamp.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

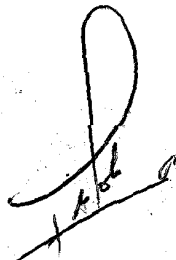
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

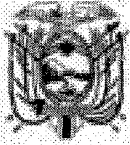
0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CLINICA CONOCOTO CLICON CIA. LTDA. " , de fecha veinte de Febrero del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto seiscientos noventa y cinco de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y tres de Febrero del dos mil seis. En Quito, a seis de Marzo del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del 2.006, bajo el número **569** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CLÍNICA CONOCOTO CLICON CIA. LTDA.** ”, otorgada el 20 de febrero del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **328**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10670**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

